



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0074-TRA-PI

**solicitud de inscripción de la Patente “FORMULACIONES DE PEPTICUERPOS
TERAPEUTICOS LIOFILIZADOS”**

AMGEN INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N°10442)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0221-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-1066-601 apoderada especial de la sociedad **AMGEN INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas treinta y dos minutos, doce segundos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas treinta y dos minutos, doce segundos del seis de diciembre de dos mil dieciséis. resolvió “(...) *Denegar la solicitud de patente de invención denominada “**FORMULACIONES DE PEPTICUERPOS TERAPEUTICOS LIOFILIZADOS**. Ordenar el archivo del expediente respectivo.*”



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 10 de enero de 2017, visible al folio 605 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas veintiséis minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, el licenciado Harry Zurcher Blen mayor abogado, titular de la cédula de identidad número 1-415-1184, apoderado especial de la compañía **AMGEN INC** manifestó:"(...)"*Mi representada desea desistir de la presente apelación, ya que por motivos financieros no desea continuar* "(Legajo de apelación folio 14)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Harry Zurcher Blen en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la compañía **AMGEN INC**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Harry Zurcher Blen, apoderado especial de la compañía **AMGEN INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas treinta y dos minutos, doce segundos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora